



Presidencia
OFICIO NÚMERO CEDHT/P/127/2023
Tlaxcala, Tlax., a 22 de marzo de 2023
ASUNTO: PROPUESTA DE INICIATIVA DE DECRETO

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE CONCERTACIÓN Y CONCILIACIÓN POLÍTICA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
PRESENTE

Por medio del presente me permito enviar un cordial saludo al tiempo que en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 96, 46 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y 18 fracción VIII de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala, me permito **presentar** la Iniciativa de ADICIÓN DEL CAPITULO III-BIS, AL TITULO SEXTO Y REFORMA LOS ARTICULOS 157 EN SUS FRACCIONES III y V; Y, 240, TODOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, a efecto de que por su amable conducto, sea presentada al H. Congreso del Estado de Tlaxcala.

Con la seguridad de seguir trabajando en el mismo sentido, por una cultura de paz, en y para los derechos humanos, agradezco su interés.

En espera de una respuesta favorable, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

JAKQUELINE ORDOÑEZ BRASDEFER
PRESIDENTA



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
DE TLAXCALA



Aniversario

HONORABLE ASAMBLEA.

PRESENTE.

La suscrita Mtra. Jakqueline Ordoñez Brasdefer, en mi calidad de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción VI, 47, 48 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 24 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala; 9 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar a esta Soberanía Legislativa, la presente iniciativa de reforma y adiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de tipificar la figura jurídica de "linchamiento", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 102 Apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establecen como una obligación constitucional de este Organismo Garante de Derechos Humanos velar por la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Que el artículo 16 párrafo quinto de la CPEUM, establece que: *Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.*



Av. Arquitectos no. 27, Col. Loma Bonita,
Tlaxcala, Tlax., C.P. 90090



246 462 1630 / 246 462 9160
800 337 4862



cedhtlax.org.mx
cedhtlax@prodigy.net.mx

Que el artículo 17 párrafo primero, de la CPEUM, establece que;
Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Bajo este tenor, esta Comisión Defensora de los Derechos Humanos, emitió la recomendación 02/2022, por violaciones a los derechos humanos a la vida, a la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, por la omisión de brindar protección, auxilio y de seguridad pública de manera oportuna que derivó en acciones tendientes a linchamientos en el Estado de Tlaxcala, en contra de las siguientes;

AUTORIDADES RESPONSABLES DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS:

- Titular o Responsable de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en el Estado.
- Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos.
- Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Chiautempan.
- Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Santa Ana Nopalucan.

AUTORIDADES OBLIGADAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN A VIOLACIONES EN DERECHOS HUMANOS:

- Presidentas y Presidentes Municipales del Estado de Tlaxcala.
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

Lo anterior derivado, de que en últimas fechas la violencia desmedida por parte de grupos en comunidades o municipios del Estado, han



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
DE TLAXCALA



recurrido a hacer justicia por sí mismos. Actos que están fuera de la legalidad y que vulneran el estado de derecho. Además, la CNDH enfatiza que¹: “Las conductas de una sociedad no tiene justificación cuando se falta al acatamiento de la ley y se recurre a vías indebidas para aplicar justicia. La libertad de cualquier comunidad en nuestro país se establece en los principios de la Constitución Nacional que nos rige a todos, el respeto a los derechos humanos y, sobre todo, el respeto a la vida, dignidad e integridad de las personas.”

Esta problemática social, se conoce como “linchamiento”, y que: *...consiste en una acción colectiva de carácter privado e ilegal, de gran despliegue de violencia física, que eventualmente culmina con la muerte de la víctima. Es una acción que se emprende en respuesta a actos o conductas reales de la víctima o imputados a ella, quien se encuentra en inferioridad numérica abrumadora frente a los linchadores.*²

Teóricamente, esta figura es una manifestación de la violencia, y que tiene dos manifestaciones; una de carácter físico, cuando la víctima es sometida a tratos crueles e inhumanos en su integridad; y la otra manifestación es la violencia simbólica y psicológica, donde la víctima es objeto de insultos u agresiones de carácter verbal por parte de sus victimarios, así como cuando es sometido al escarnio social por medio de las redes sociales o notas periodísticas.

Tal y como fue demostrado, en la Recomendación 02/2022, esta figura no existe tipificada como delito en nuestro ordenamiento jurídico penal, y, sin embargo, los casos son cada día más reiterados, pues de la investigación hemerográfica que se hizo, conforme a datos registrados

¹ Teotihuacán y pide respetar las leyes” (Comunicado de Prensa CGCP/143/16). 27 de mayo de 2016. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_143.pdf (fecha de consulta: 10 de enero de 2023).

² Vilas, Carlos M. *Linchamiento: venganza, castigo e injusticia en escenarios de inseguridad*. Universidad Metropolitana Unidad Azcapozalco, consultado en la siguiente dirección electrónica: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32513103>, el día 06 de diciembre de 2022.

de notas periodísticas, se puede observar que en el año 2018, se tuvo una incidencia de este fenómeno de 10 casos; en el año 2019, 10 casos; en el año 2020, 08 casos; en el año 2021, 19 casos; y, en el año 2022, con corte al día 05 del mes de septiembre, 28 casos.³

Sin embargo, apenas el pasado 10 de enero de este año 2023, se dio otro suceso en la población de San Francisco Mitepec, perteneciente al Municipio de Españita, dónde fueron retenidas tres personas por presuntamente estar cometiendo el delito de robo, y dónde pobladores agredieron violentamente. Dando como resultado una persona fallecida y dos heridos. Ante este hecho, este Organismo Garante ha abierto la investigación correspondiente.

Cómo podemos observar, este fenómeno social en lugar de erradicarse, la sociedad recurre a este tipo de actos como una forma natural ante el vacío de la autoridad.

Ya que actualmente se tienen radicados en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, con corte al mes de enero de este año 2023, 06 expedientes de queja relacionados con este fenómeno social.

En tanto información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, revela que, durante el periodo comprendido del año 2018 al mes de agosto del año 2022, se radicaron 06 carpetas de investigación relacionados con esta problemática.

Las principales conclusiones que se pueden destacar, por el que se da este fenómeno social, son las siguientes:

1. El incremento del índice de inseguridad pública.
2. El alza de los delitos en contra del patrimonio, principalmente el robo.

³ Vid. Recomendación 02/2022, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
DE TLAXCALA



3. La desconfianza por parte de la sociedad en las instituciones de seguridad pública; procuración y administración de justicia, y en la impartición de justicia.
4. La figura de “linchamiento”, es una manifestación grave de la violencia, pero que no se encuentra tipificado como delito en el Código Penal del Estado.
5. Que actualmente los casos que se investigan, y que están relacionados con esta problemática, se radican como delito de lesiones u homicidio en sus diversas modalidades, pero que al ser un delito que no se persigue de oficio, la actuación de las autoridades se da por querrela, es decir a petición de la parte agraviada.
6. Si bien existe un documento oficial, denominado; Protocolo de Actuación para Prevenir y Atender Casos de Linchamiento en el Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de enero del año 2019, tanto las autoridades estatales y municipales, obligadas por este ordenamiento, no rigen su actuación conforme lo dispone dicho Protocolo.

Por lo que, derivado del análisis lógico-jurídico, este Organismo Garante, considera que, para inhibir este fenómeno, tal y como quedo plasmado en la Recomendación de mérito, es necesario establecer las siguientes vías de acción:

PREVENCIÓN.

- a. Que, conforme a los resolutivos de la Recomendación, es necesaria la capacitación a los servidores públicos encargados de atender esta problemática.
- b. La elaboración de un Programa Estatal, bajo la perspectiva de derechos humanos y con enfoque de derechos humanos, que atienda la prevención, el control y la atención del fenómeno de los linchamientos e intentos de los mismos.



Av. Arquitectos no. 27, Col. Loma Bonita,
Tlaxcala, Tlax., C.P. 90090



246 462 1630 / 246 462 9160
800 337 4862



cedhtlax.org.mx
cedhtlax@prodigy.net.mx



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
DE TLAXCALA



- c. Establecer jornadas de difusión o campañas de fomento a la legalidad y de la denuncia dirigidos a la sociedad en general, focalizando en un primer momento a las comunidades y municipios donde se hayan presentado casos de linchamientos.
- d. Realizar un estudio y análisis del Protocolo de Actuación para Prevenir y Atender casos de Linchamiento en el Estado de Tlaxcala, a fin de hacerlo más ágil y coordinado entre las autoridades encargadas de combatir este fenómeno.

REACTIVO.

Que, del análisis al ordenamiento penal en el Estado, resulta necesario establecer las siguientes medidas coercitivas a fin de dar mayor seguridad jurídica a las autoridades en su actuación:

- a. Tipificar la figura de “Linchamiento”, en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que sancione a los particulares que cometan este delito.
- b. Adicionar una causal, en el delito de “Abuso de Autoridad”, a efecto de sancionar a los servidores públicos que sean omisos en la atención inmediata y no regulen su acción conforme lo establece el Protocolo de Actuación para Prevenir y Atender casos de Linchamiento en el Estado de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la **CONSIDERACIÓN** de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:



Av. Arquitectos no. 27, Col. Loma Bonita,
Tlaxcala, Tlax., C.P. 90090



246 462 1630 / 246 462 9160
800 337 4862



cedhtlax.org.mx
cedhtlax@prodigy.net.mx



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
DE TLAXCALA



ÚNICO. Se **adiciona** un Capítulo III-BIS, al Título Sexto; y, **se reforma** los artículos 157 en sus fracciones III y V; y, 240, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Título Segundo

Corrupción

(...)

Capítulo IV

Abuso de Autoridad

Artículo 157. Cometen el delito de abuso de autoridad (...)

I. a la II. (...)

III. Cuando indebidamente, retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud, **o sea omiso en la atención inmediata o no ajuste su accionar conforme lo establece el Protocolo de Actuación para Prevenir y Atender casos de Linchamiento en el Estado de Tlaxcala;**

IV. (...)

V. Cuando la o el encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente, **o en su caso su accionar no se ajuste a lo dispuesto en el Protocolo de Actuación para Prevenir y Atender casos de Linchamiento en el Estado de Tlaxcala;**

La misma previsión se aplicará tratándose de peritos.

VI. a la XIV. (...)



Titulo Sexto.

Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal.

(...)

Capítulo III-BIS.

Linchamiento.

Artículo 240. Cuando se cometan las lesiones o el homicidio por linchamiento, además de las penas que corresponden a lesiones y homicidio calificado en términos de los artículos 228 y 237 de este Código, se les impondrán de 3 a 8 años de prisión y de mil a tres mil unidades de medida y actualización.

Se considerará linchamiento, cuando cinco o más personas, infieran lesiones o priven de la vida a una o más personas, sin concierto o acuerdo previo y que sucede a una reunión de personas por propia voluntad y provocado por las circunstancias anteriores a éste conforme a una secuencia de hechos.

Quien o quienes convoquen, organicen o inciten a causar daño a una o más personas, participen en el sometimiento de la víctima, obstaculicen la intervención de la autoridad, o de cualquier otra forma participen de manera directa en la comisión de las lesiones o el homicidio por linchamiento, se les impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientas a seiscientas unidades de medida y actualización.

TRANSITORIOS

Único. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



ATENTAMENTE
TLAXCALA, TLAX, A VEINTIDOS DE MARZO DEL DIA DEL AÑO
DOS MIL VEINTITRÉS.

JAKQUELINE ORDOÑEZ BRASDEFER
PRESIDENTA



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
DE TLAXCALA
PRESIDENCIA



Av. Arquitectos no. 27, Col. Loma Bonita,
Tlaxcala, Tlax., C.P. 90090



246 462 1630 / 246 462 9160
800 337 4862



cedhtlax.org.mx
cedhtlax@prodigy.net.mx